



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento Interno.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



las Juntas de Gobierno, siempre y cuando sean convocados conforme a la Ley, reglamento o acuerdo de creación del organismo.

ARTÍCULO 227. En los consejos de seguridad, comités vecinales o para la realización de obras de autogestión podrá participar la ciudadanía en general conforme a la normatividad correspondiente.

Las figuras de democracia semidirecta serán reguladas por la reglamentación de la materia.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 228. Las servidoras y servidores públicos municipales, en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 229. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos, es un órgano vigilante, orientador y promotor de los derechos humanos en el municipio de San Luis Potosí que se encuentra adscrito al H. Cabildo y cuenta con autonomía presupuestal y operativa en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí y su reglamento interno

El Ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 230. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos estará integrada por el personal de apoyo necesario para el desempeño de las funciones, el cual se determinará en su Reglamento, que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 231. El o la titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos debe reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser persona mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia efectiva en el municipio no menor a dos años al momento de tomar posesión del cargo;
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura debidamente registrado, así como experiencia o estudios en derechos humanos;
- IV. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. No ser persona acreedora de sanción, o haber sido sancionada en el desempeño de empleo, cargo o comisión en los servicios públicos federal, estatal o municipal, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- VI. No haber sido objeto de sanción de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado;
- VII. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos seis años anteriores al momento en que tome posesión, los cargos de titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría, Secretaría General, Oficialía Mayor y Tesorería, del Ayuntamiento, y
- VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado puesto de elección popular a nivel Estatal o Federal, durante los dos últimos años anteriores al momento de su posesión.

ARTÍCULO 232. La Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento determinará las bases y lineamientos de la convocatoria para la elección del o la titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; el proceso de desarrollo de la convocatoria debe estar coordinado por la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 233. La toma de protesta del o la titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión solemne de Cabildo.

ARTÍCULO 234. El o la titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo solo por alguna de las causas siguientes:

I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;

II. Renuncia;

III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;

IV. Incurrir en más de 3 faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;

V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;

VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que este Reglamento Interno le atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, y

VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

IX. En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, el ayuntamiento citará al titular para sesión de Cabildo, en la que se le informará de la o las causas de su separación; se respetará la garantía de audiencia en términos de la Constitución Federal y tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El Cabildo por Mayoría Calificada decidirá lo conducente en la presencia de éste y lo hará del conocimiento de la Comisión Estatal.

De no presentarse el titular a la sesión respectiva, salvo causa justificada, el Cabildo determinará lo conducente siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, comunicando el resultado a la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 235. Son atribuciones de la persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, además de las señaladas en la Ley Orgánica:

I. Brindar orientación, asesoría y canalización a las instancias correspondientes en su caso, a la sociedad en cuanto compete a sus funciones;

II. Ejercer la representación de la sociedad en cuanto compete a sus funciones;

III. Recibir las quejas de la población del Municipio, y remitirlas a la Comisión Estatal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas; en todo caso, corresponderá a la Comisión Estatal determinar si el asunto compete a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

IV. Promover todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir los fines de la Coordinación;

V. Realizar las certificaciones de documentos inherentes al ejercicio de sus funciones;

VI. Distribuir y delegar sus atribuciones a los servidores públicos de la Coordinación, que no sean estrictamente personales, dictando las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las tareas sustantivas de la Coordinación;

VII. Dirigir y coordinar al personal bajo su mando, nombrando y removiendo por causa justificada a los servidores públicos de la Coordinación, en términos de la Ley Orgánica u otras, que no deban ser designados por diversa instancia;

VIII. Dar opinión técnica en los proyectos de reglamentación municipal, bajo la perspectiva de protección, garantía, difusión y tutela de los derechos humanos;

IX. Proponer anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos para el año fiscal siguiente a la Secretaría General;

X. Proponer a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación, para aprobación final del Cabildo, así como sus modificaciones;

XI. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con el Municipio, y de la propia Coordinación Municipal de Derechos Humanos con instituciones públicas o privadas, organizaciones civiles o sociales, en todos los órdenes de gobierno;

XII. Proponer a la Comisión del Cabildo que corresponda, remitiendo al Secretario General del Ayuntamiento, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas vigentes;

XIII. Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia. Es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con lo que al efecto establece el marco jurídico en la materia;

XIV. Formar parte de comités, consejos, órganos colegiados o cualquiera de naturaleza similar con la finalidad de participar en la elaboración de propuestas de políticas públicas, atención, seguimiento y resolución de asuntos, así como monitoreo y evaluación de resultados para impulsar la transversalización de derechos humanos en el municipio;

XV. Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que, para la mejor organización del trabajo, el titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él, y

XVI. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes.

ARTÍCULO 236. El titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, rendirá ante el Cabildo un informe semestral de actividades, en sesión solemne, debiéndose extender invitación al Presidente de la Comisión Estatal para su asistencia, o quien éste designe para que lo represente.

ARTÍCULO 237. Todas las actuaciones que lleve a cabo la Coordinación Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas; esta disposición deberá hacerse saber a la población en general.

ARTÍCULO 238. Queda prohibido a los servidores públicos que presten sus servicios en la Coordinación Municipal de Derechos Humanos hacer uso o emitir opinión pública de la información y documentación confidencial relativas a los asuntos a su cargo.

TITULO SEXTO

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO

ARTÍCULO 239. Además de la prestación de servicios públicos que corresponden a su ámbito de competencia exclusiva, el Gobierno Municipal cuenta con la facultad de prestar diversos servicios públicos en forma coordinada con autoridades federales y estatales, servicios que serán prestados de conformidad con lo que, al efecto señalen las leyes de la materia o se establezca por acuerdo entre las autoridades correspondientes de los diversos niveles de gobierno involucrados.

ARTÍCULO 240. Los servicios de registro civil, por cuya prestación el Gobierno Municipal cobrará el pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, son: Registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones,